



Municipalidad de Rosario
Tribunal Municipal de Cuentas



ES COPIA

Señor Presidente del
Concejo Municipal de Rosario
Miguel Zamarini

DICTAMEN N° 402

En cumplimiento de las funciones establecidas por la Ordenanza 7.767, nos dirigimos a Ud., y por su intermedio a los restantes integrantes del Cuerpo que representa, a los efectos de elevar el siguiente Dictamen.

OBJETO

Seguimiento del Dictamen n° 336 de fecha 10 de marzo de 2009, con respecto al Proyecto N° 7305 - Ampliación Centro Cultural Martínez de Estrada, en marco del Presupuesto Participativo e incluido en el ejercicio 2007 y no ejecutado en su totalidad a la fecha de emisión del mismo.

ALCANCE

Las tareas se desarrollaron según lo indicado por las Normas de Auditoría Externa para el Sector Público dictadas por el IETEI (Instituto de Estudios Técnicos e Investigaciones) y aprobadas por el Secretariado Permanente de Tribunales de Cuentas, Órganos y Organismos Públicos de Control Externo de la República Argentina y la Resolución N° 25/95 de la Secretaría de Hacienda de la Nación, verificando el cumplimiento de la normativa vigente en la Municipalidad de Rosario.

PROCEDIMIENTOS APLICADOS

Con el objetivo de reunir los elementos de juicio, válidos y suficientes, que permitieran respaldar el presente Dictamen, se aplicaron los procedimientos que se enuncian a continuación:

- ✓ Pedido de Informes a la Secretaría de Cultura y Educación de la Municipalidad de Rosario.
- ✓ Entrevistas con funcionarios del área.
- ✓ Obtención de copia de documentación respaldatoria y análisis de la misma.
- ✓ Control de actos administrativos correspondientes al proyecto seleccionado.
- ✓ Verificación in situ

INFORME

Antecedentes:

En oportunidad de efectuarse la verificación in situ de la obra, analizando el grado de avance de la misma y su relación con el plazo de ejecución previsto, montos parciales y/o redeterminaciones como tarea de auditoría y que quedara plasmada en el Dictamen nro. 336 de este Tribunal de Cuentas, se observó por parte de la Dirección de Asuntos Técnicos (Informe Técnico N° 001-09 del 20-02-09) que "...que al día de la fecha no se cumplen con los siguientes artículos del pliego de Condiciones Particulares:



Municipalidad de Rosario
Tribunal Municipal de Cuentas

ES COPIA

2

- Art.: 1. A. 3.: Replanteo , Plantel y Equipos
- Art.: 1. I.: Cubiertas. Modificación al Proyecto original
- Art.: 2.: Plazo de Contratación
- Art.: 10.: Seguro Obligatorio
- Art.: 11.: Representante Técnico de la Empresa
- Art.: 12.: Inspección de las Obras
- Art.: 13.: Libro de Órdenes de Servicio
- Art.: 14.: Libro de Notas de Pedido
- Art.: 21.: Seguros
- Art.: 23.: Aportes Salariales y Obligaciones Impositivas
- Art.: 29. 1: Obligaciones del Adjudicatario
- Art.: 32.: Del Pago del Servicio

Asimismo, se concluyó que el Proyecto N° 7305 referido a la Ampliación Centro Cultural Martínez de Estrada votado en el Presupuesto Participativo 2007 se encontraba parcialmente pendiente de ejecución, según verificación efectuada al 11/11/08.

Tareas de control posteriores:

Recepcionada las respuestas a los pedidos de informes relacionados a las observaciones antes formuladas, la Dirección de Asuntos Técnicos, procedió al análisis de cada uno de ellos en particular:

Art.: 1. A. 3.: Replanteo , Plantel y Equipos.

Fecha de firma de contrato: 04-06-08. (Ver fs. 319 vta.)

Fecha de replanteo: 09-06-08 – Nota de Pedido N° 02. (Ver fs.181.)

Si bien se dejó constancia, en la Nota de Pedido N° 2, sobre la conclusión del Replanteo de la obra, el art. 1. A. 3, del Pliego de Condiciones exigía el labrado de un acta de replanteo. Para este caso como en otros anteriores donde se emitió opinión al respecto, la Dirección interpreta que si bien no se confeccionó el acta respectiva, se estableció fehacientemente por Nota de Pedido, la ejecución del Replanteo, sin observaciones por parte de la Inspección de la Obra.

Art.: 1. I.: Cubiertas: Modificación al Proyecto original

Es necesario precisar que además de este cambio de materialidad de la cubierta, existieron otros trabajos evaluados y autorizados por la Inspección de la Obra por nota de fecha 11/08/08. El conjunto de modificaciones de la obra originó una ampliación de la obra que ascendió a \$ 1.051,38, autorizada por Resolución N° 161/09 del 11/06/09.

Art.: 2.: Plazo de Contratación

La Resolución N° 192/08 de la Secretaría de Cultura y Educación de fecha 01/08/08, amplió el plazo de la obra en 7 (siete) meses a partir del 25/07/08.

Si bien la fecha de la Resolución de Ampliación de Plazo de Obra (01/08/08) es posterior al vencimiento de plazo original (25/07/08), por Orden de Servicio N° 6 de fecha 23/07/08, se informa a la empresa contratista que se elevaron las actuaciones pertinentes a la Secretaría a los efectos de cumplimentar el trámite administrativo de las mismas.

Art.: 10.: Seguro Obligatorio: responsabilidad civil hacia terceros



De la documentación visualizada no surge que se halla requerido que la misma lo sea hasta la extinción de las obligaciones del tomador cuyo cumplimiento cubre. De acuerdo a la documentación remitida la póliza (N° 63095.7) cubría el período 19/06/08 al 19/09/08

Art.: 11.: Representante Técnico de la Empresa

Observación: Según lo establecido en el art.11 del Pliego de Condiciones Particulares de la Obra, el representante técnico de la empresa contratista, deberá ser un profesional matriculado y habilitado por el Colegio Profesional pertinente. De la documentación remitida a este Tribunal, no surge que las personas designadas por Nota de Pedido N° 1, se ajusten a lo requerido en Pliego.

Art.: 12.: Inspección de las Obras

Documentación visualizada. Sin nada que observar.

Art.: 13.: Libro de Órdenes de Servicio

Documentación visualizada. Sin nada que observar.

Art.: 14.: Libro de Notas de Pedido

Sin nada que observar. Sin nada que observar.

Art.: 21.: Seguros: personal, equipos de trabajo, etc.

Se visualizó constancia de seguro.

Art.: 23.: Aportes Salariales y Obligaciones Impositivas

Documentación visualizada.

Art.: 29. 1.: Obligaciones del Adjudicatario

Sin nada que observar.

Art.: 32.: Del Pago del Servicio

Se revisó el certificado n° 1 Básico Contractual, no existiendo nada que observar.

Se visualizó la Resolución N° 308/08 de la Secretaría de Cultura y Educación, de fecha 26/12/08, que autoriza el pago del citado certificado.

Limitación al alcance: Con relación a la Redeterminación de Precios, se informa, que se encontraba en trámite al momento de corte de recopilación de la información solicitada.

Asimismo de la documentación relevada surge que:

- Plazo de conservación y garantía de obra:

Por Resolución N° 232/09 de la Secretaría de Cultura y Educación, de fecha 24/08/09, se procede a la Recepción Definitiva de la obra.

El art. 26. Plazo de Conservación y Garantía del Pliego de Condiciones Particulares, establecía doce (12) meses corridos, como el plazo antes citado.

De ello resulta que si la Recepción Definitiva de la obra operó el 24/08/09, y el plazo de conservación y garantía de la obra está establecido en 12 meses corridos, la fecha de finalización de los trabajos se retrotrae al 24/08/08. Sin embargo, por Resolución N° 192/08 de la Secretaría de Cultura y Educación de fecha 01/08/08, se amplió el plazo de obra siete (7) meses, hasta el 25/02/09.

Con lo expuesto se observa que no se cumplió con el plazo de conservación y garantía de la obra, dispuesto por el Pliego de Bases y Condiciones.

- Aplicación del Pliego de Bases y Condiciones Generales - Obras Públicas - Ordenanza N° 2841/81:



El Capítulo 1 - Conceptos Generales - Artículo 1: Objeto del pliego dispone que: "El presente Pliego establece las condiciones generales a que se ajustará la licitación, adjudicación, contratación, ejecución y recepción de las obras públicas, sin perjuicio de las condiciones complementarias y especificaciones técnicas complementarias o particulares para cada obra".

El Artículo 3: Conocimiento de antecedentes reza: "Quien concurre a una licitación de Obras Públicas no podrá alegar en caso alguno falta de conocimiento de este Pliego, y el solo hecho de concurrir implica el perfecto conocimiento y comprensión de sus cláusulas, como así mismo..., tampoco podrá alegar en ningún caso, desconocimiento o mala interpretación de... , de los planos y demás elementos de la documentación aprobada para las obras, de ninguna ley, reglamento o disposición inherente a obras públicas o que con ella tenga atinencia."


En opinión de la Dirección de Asuntos Técnicos en Informe 016/06,... el Pliego General de Obras Públicas aprobado por Ordenanza N° 2841/81, en los artículos citados precedentemente, no hace distinción entre Licitaciones Públicas o Licitaciones Privadas, refiriéndose universalmente a licitación de Obras Públicas. Como las Licitaciones Públicas y Privadas, son ambos mecanismos para proceder en definitiva a la adjudicación de una obra pública, se concluye que corresponde la aplicación de la Ordenanza N° 2841/81, en el caso particular de una Licitación Privada para una obra pública determinada.


Así en concordancia, el área legal de Asistencia de Fiscalía entendió que ...a los fines de abordar integralmente el tema cabe distinguir entre la obligatoriedad de aplicación del "Pliego de Condiciones Generales, Especificaciones Técnicas y General de Planos Tipo", aprobado mediante Ordenanza 2841 de fecha 13-04-1981... Que en primer término y respecto de su aplicación, tal como lo indica el Informe Técnico n° 16/06, el Pliego General no hace distinción alguna entre Licitaciones Públicas y Licitaciones Privadas entendiéndose así su correspondencia en ambos procedimientos de selección. Asimismo cabe mencionar que tanto la Ordenanza de Contabilidad (arts. 67 y ss.) como el D.E.M. 438/98 "Reglamento de Compras" carecen de indicación específica al respecto... De lo dicho podemos concluir que en la totalidad de los procedimientos licitatorios cuyo objeto sea la realización de una obra pública deben aplicarse las pautas establecidas por el Pliego de Condiciones Generales, Especificaciones Técnicas y General de Planos Tipo, sin perjuicio de lo establecido por las cláusulas particulares de cada uno de los trámites en cuestión.

Lo antes expresado se sustenta en que se visualiza previsiones en el Pliego Particular que no se condicen con un Contrato de Obra Pública, entre otros el art. 32. del Pago del Servicio.

Por ello se recomienda que en los llamados a licitación cuyo objeto sea obra pública, corresponde tener presente que es de aplicación el Pliego General aprobado por Ordenanza 2841/81, independientemente del procedimiento de contratación utilizado y sin perjuicio de lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares el que puede prever otras situaciones que prevalecerán sobre el primero de los mencionados, en la medida que se ajusten a la naturaleza del contrato.

Tribunal Municipal de Cuentas, 02 de Junio de 2010.


Dra. MARCELA VELA ZQUEZ
Tribunal Municipal de Cuentas
Municipalidad de Rosario


Dr. C.P.N. ARGENTINO U. DANELLIER
PRESIDENTE
TRIBUNAL MUNICIPAL DE CUENTAS
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO


Dr. C.P.N. EFREN JOSE VERA
Vocal
Tribunal Municipal de Cuentas
Municipalidad de Rosario



MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

MESA GENERAL DE ENTRADAS
Buenos Aires 711 P.B.-4802300/58/59

EXPEDIENTE N°: **17969 / 2010 T**

Oficina: TRIBUNAL MUNICIPAL DE CUENTAS

Nota N°: **402 / 2010**

Asunto: **ELEVA DICTAMEN**

Fecha y Hora: **03/06/2010 08:36:14**

Primer Destino: **UNIDAD INTENDENCIA**

T R A M I T E

Fecha

Oficina

Fecha	Oficina

*CONSERVE ESTE COMPROMANTE
El presente no garantiza actualización alguna, es indispensable para cualquier trámite.*